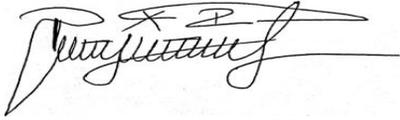


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 11 de agosto de 2020 al Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00012-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS**
Demandado (s): **JOSÉ DOMINGO PERILLA SÁNCHEZ**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS** con cédula de ciudadanía No 4.130.409 T.P. No. 128.178 del C.S. de la J., presenta una demanda ejecutiva de **Mínima Cuantía** en contra de **JOSÉ DOMINGO PERILLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.592 mayor de edad y residente en esta población.

La demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y el título valor base de la presente acción presta mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JOSÉ DOMINGO PERILLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.592 mayor de edad y residente en esta población.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítese en cuaderno aparte

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, en contra de **JOSÉ DOMINGO PERILLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía

No. 4.149.592 mayor de edad y residente en esta población, respecto de las obligaciones y sumas de dinero a saber:

I) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.806.564.00)**, como capital contenido en el pagaré número 015706100005106 de fecha 15 de julio de 2015, que respalda la obligación número 725015700139863.

1.1 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 13 de febrero de 2019 hasta el día 12 de agosto de 2019, liquidados a una tasa de Interés de D.T.F. +7 puntos efectiva anual.

1.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 13 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$166.811,00)** por otros conceptos suscritos y aceptados por los demandados.

2. Las costas del proceso se decidirán en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

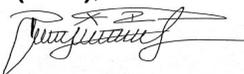
TERCERO: Téngase al doctor **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos del poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 06 del TYBA fijado hoy 14 de agosto dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--